

ANEXO XVI

DEFINICIONES

MR502B, MR502D, MR502F y MR502G - SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS QUE EMPLEEN PRODUCTOS DE MADERA COMO ELEMENTOS ESTRUCTURALES

- Obras de rehabilitación: acciones y medidas que tengan por objeto permitir la recuperación de un uso original perdido o la implantación de un nuevo uso compatible con el inmueble.
- Obras de reforma: intervenciones que, pudiendo realizarse dentro y/o habiendo sido de una edificación, implican el relevo o transformación de materiales, elementos o partes de los mismos, alterando o no su estructura y volumetría.
- Obras de reconstrucción: acción destinada a completar un estado previo del inmueble arruinado utilizando como base partes originales de este cuya autenticidad pueda acreditarse.
- Proyectista: agente que redacta el proyecto bajo encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente.
- Proyecto: conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el que se justifican técnicamente las soluciones propuestas con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.
- Proyecto básico: fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal y otras autorizaciones pero insuficientes para iniciar la construcción.
- Proyecto de ejecución: fase del trabajo en la que se desarrolla el proyecto básico con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, definiendo la obra en su totalidad. Su contenido será necesario para la realización de las obras contando con el preceptivo visado colegial y la licencia correspondiente.
- Uso industrial: comprende actividades destinadas al almacenamiento de materias primas o productos, distribución, obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.
- Uso comercial: aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor o la prestación de servicios particulares.

- Uso recreativo: aquel que comprende las actividades vinculadas al ocio y el esparcimiento en general.
- Uso hotelero: aquel que comprende actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal.
- Uso oficinas: aquel que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, de información y otros a empresas o particulares.
- Uso residencial: aquel uso que se establece en edificios concebidos principalmente para vivienda, aún cuando contengan recintos donde se desenvuelve una actividad económica, bien a través de una vivienda adaptada para el ejercicio de dicha actividad económica o bien en un recinto concebido expresamente para su ejercicio. Se distinguen, los siguientes usos residenciales pormenorizados:
 - a) Unifamiliar: aquel que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (arrimadas, aisladas o en hilera) destinándose cada una a una sola unidad familiar, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
 - b) Colectivo: aquel que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación, con accesos y elementos comunes a las viviendas.
- Uso sanitario-asistencial: instalaciones y servicios sanitarios, de asistencia o bienestar social en el que se desenvuelven todas aquellas actividades de gestión de la atención socio-sanitaria así como todas aquellas actividades que desenvuelven las entidades registradas en el registro único de entidades prestadoras de servicios sociales.
- Uso educativo: aquel que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual: centros docentes y de enseñanza en todos sus niveles y para todas las materias objeto de enseñanza.
- Uso cultural: aquel que comprende las actividades de índole cultural como bibliotecas, museos, teatros, auditorios, aulas de naturaleza y otros servicios de análoga finalidad.
- Uso deportivo: aquel uso que comprende las actividades destinadas a la práctica de deportes en recintos cerrados, tanto al aire libre como en el interior.
- Edificación en altura con madera: aquella edificación con una altura mínima de planta baja más tres plantas piso o alta con estructura de madera, estructura mixta madera-metal, madera-hormigón o madera-metal-hormigón aún cuando la estructura de la planta baja, sótano o semisótano no reúna estas características.
- Soto: planta de la edificación, situada por debajo de otra planta, en la cual la cara inferior de la placa que forma su techo queda por debajo del nivel de la rasante en cualquier punto de sus fachadas, excluyendo el punto en que se sitúe el acceso cuando el uso de este sea aparcamiento, y siempre que su frente no ocupe más del 50 % de la fachada, ni más de 6 metros, admitiéndose esta excepción únicamente en una de las fachadas del edificio.
- Semisótano: planta de la edificación ubicada por debajo de la planta baja, en la cual la distancia vertical desde la cara superior de la placa que forma su techo

hasta el nivel de rasante es igual o inferior a 1 metro en cualquier punto de sus fachadas, excluyendo el punto en que se sitúe el acceso cuando su uso sea aparcamiento, y siempre que su frente no ocupe más del 50 % de la fachada ni más de 6 metros, admitiéndose esta excepción únicamente en una de las fachadas del edificio. Cuando dicha distancia exceda 1 metro, se considerará planta baja.

- Planta baja: planta de la edificación donde la distancia vertical entre la cara superior de su placa de suelo y el nivel de la rasante ubicada por debajo de aquel no excede 1 metro, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior. Cuando dicha distancia exceda 1 metro, se considerará planta piso o alta.
- Planta piso o alta: cada una de las plantas ubicadas por encima de la planta baja.